

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **NO.**  
**11001310501020220033300.** Bogotá, 22 de febrero de 2024.  
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, la corte suprema de justicia sala de casación laboral resolvió conflicto negativo de competencias y dispuso el conocimiento del proceso a cargo de este estrado judicial.

Dignese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

OaAo.

**EXPEDIENTE NO. 2022-00333.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, corporación que, dirimió conflicto de jurisdicciones entre el juzgado trece laboral del circuito de Medellín y este estrado judicial, y, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN FERNANDO BLANCO CAICEDO contra SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., representada legalmente por Liliana María Arboleda Arango.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo

al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Finalmente, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802854a49100a8350137b68e7eb087d5139e05b2d0c8e2923292840b1cf4427a**  
Documento generado en 22/02/2024 09:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>